

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)-.

Verbal de Transportes y Suministros GCV S.A.S. contra PEDRO JOSÉ CALDAS TORRES.

Radicado: 110013103 009 2021 00304 00.

Ingresó: 24/06/2022.

Mediante auto del 5 de octubre de 2021, fue admitida a trámite la presente demanda; en atención a lo anterior y a los demás documentales allegadas en formato digital, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Tener por notificado personalmente al demandado PEDRO JOSÉ CALDAS TORRES, desde el 15 de febrero de 2022¹, quien dentro del término establecido para el efecto, mantuvo conducta silente.

Segundo: Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora aclare la petición relativa a la terminación del presente asunto², en el sentido de indicar si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones frente al demandado PEDRO JOSÉ CALDAS, toda vez que si bien anuncia pretender terminar el presente asunto “*de manera directa negoció con mi prohijado cumpliendo con el pago del precio pactado por el automotor objeto del contrato base de la presente acción*”, también lo es que el demandante debe tener en cuenta las causales legales de terminación de los procesos reguladas por la legislación procesal civil para efectos de terminar un proceso como el que nos ocupa. Lo anterior en el término de la ejecutoria de este auto. Por la secretaría procédase de conformidad, cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver.

Tercero: Por la secretaria del juzgado, ríndase un informe pormenorizado, de la radicación del memorial de terminación que anuncia el extremo actor, envió al correo institucional el 28 de marzo de 2022³, dado que no se encuentra agregado dentro del infolio.

Cuarto: Incorpórese en autos la anterior acta de inventario No. 2054 realizada por parte el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., en el que da cuenta de la custodia del vehículo de placas SRM-598⁴.

¹ Documento: “12Notificacion”

² Documento: “15SolicitudTerminación”.

³ Documento: “15SolicitudTerminación”.

⁴ Documento: “16InformeInmovilizacion”.

Quinto: Entiéndase prorrogado el término a que hace referencia el artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e96495eec8f4255f65aa0463830e03d42ebb1af569c87f31134c2ae889aeae5**

Documento generado en 19/08/2022 07:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>